



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/47400-7 (LETRA "F", DIAGONAL, CUATRO, SIETE, CUATRO, CERO, CERO, GUIÓN, SIETE) (en lo sucesivo "**FIDEICOMISO**") que celebran, por una parte: por una parte, el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, como fideicomitente, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, el **C. RODOLFO GOMEZ ACOSTA** a quien en lo sucesivo se le denominará "**FIDEICOMITENTE**"; y por otra parte, "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como causahabiente de "**BBVA BANCOMER SERVICIOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, representada por sus Delegados Fiduciarios, la Licenciada **MIDORI AIDÉ SOBERÓN GARZA** y la Contadora Pública **MARTHA PATRICIA RANGEL NIÑO**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**FIDUCIARIA**"; al referirse conjuntamente al "**FIDEICOMITENTE**" y a la "**FIDUCIARIA**" se les denominará como las PARTES. Convenio que sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS:

a) Mediante escrito privado de fecha 26 (veintiséis) de abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis) el "**FIDEICOMITENTE**" celebró con el entonces Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., un contrato de fideicomiso de administración e inversión con carácter de irrevocable, denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nuevo León, por sus siglas "FOFAE", al cual se afectó como patrimonio inicial la cantidad de \$21'770,000.00 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), de los cuales el importe de \$7'022,000.00 (SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondieron a la aportación del Gobierno Estatal y la suma de \$14'748,000.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), fueron aportados por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, habiéndose suscrito con posterioridad sus Reglas de Operación.

b) Mediante escrito privado de fecha 3 (tres) de octubre de 2003 (dos mil tres) fue celebrado un convenio de Sustitución Fiduciaria y el primer Convenio Modificadorio en forma integral respecto del citado contrato de "**FIDEICOMISO**" al que le fue asignado el número F/47400-7 (letra "F", diagonal, cuatro, siete, cuatro, cero, cero, guión, siete) en el que comparecieron, entre otros: el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, como "**FIDEICOMITENTE**" y el entonces "**BBVA BANCOMER SERVICIOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como



"**FIDUCIARIA**" sustituta, para quedar redactado y vigente en los términos y condiciones que al efecto pactaron las PARTES en dicho instrumento legal

c) Mediante escrito privado de fecha 4 (cuatro) de noviembre de 2004 (dos mil cuatro) fue celebrado un segundo convenio modificatorio al contrato de "**FIDEICOMISO**" ya identificado, en el que comparecieron: el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, como "**FIDEICOMITENTE**"; y, entonces "**BBVA BANCOMER SERVICIOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como "**FIDUCIARIA**"; convenio mediante el cual se incluyó la Cláusula Décima Tercera Bis y se modificó la Cláusula Cuarta de fines, complementando el inciso c) y agregando inciso d) del Contrato del "**FIDEICOMISO**" referido en el numeral anterior.

d) Mediante escrito privado de fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2008 (dos mil ocho) fue celebrado un tercer convenio modificatorio al contrato de "**FIDEICOMISO**" ya identificado, en el que comparecieron: por una parte, el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, como "**FIDEICOMITENTE**"; y, por otra parte, el entonces "**BBVA BANCOMER SERVICIOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como "**FIDUCIARIA**"; convenio mediante el cual modificaron el numeral '2', de la Cláusula Décima del Contrato del "**FIDEICOMISO**".

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: El "**FIDEICOMISO**" fue objeto de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y le fue asignado el registro número "**FFA031003AT8**".

DECLARACIONES

I. Declara el "**FIDEICOMITENTE**", bajo protesta de decir verdad:

a) El Gobierno del Estado, Libre y Soberano de Nuevo León, es una **entidad pública** en los términos expresados en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

b) De conformidad con los Artículos 85, fracciones III y XXVIII, 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 2, fracción III, inciso c), 159 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León 1, 18, fracción II, 21, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León 1º, 2º, 4º, Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del

(Handwritten signatures and initials)



Estado y demás disposiciones aplicables, está facultado para celebrar el presente contrato.

c) El señor Rodolfo Gómez Acosta acredita su personalidad con el nombramiento contenido en el oficio número 104-A/2012 de fecha 22 de mayo de 2012, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario General de Gobierno, se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo como **Anexo "A"**.

d) Que la celebración del presente contrato, no contraviene su legislación estatal, y que ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma.

e) Que es su deseo e intención el comparecer al presente cuarto convenio modificatorio en forma integral al **"FIDEICOMISO"**, a efecto de y además de asumir los derechos y obligaciones que a su favor y cargo respectivamente se establecen dentro del presente contrato, adecuar la operatividad vigente del mismo.

II. Declara la "FIDUCIARIA", bajo protesta de decir verdad:

a) Que es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente facultada para llevar a cabo operaciones fiduciarias.

b) Que sus Delegadas Fiduciarias cuentan con las facultades suficientes para la firma del presente cuarto Convenio Modificatorio, como se acredita con la escritura pública número 99,967 (noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete) de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 (ciento treinta y siete), con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal; la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 31 (treinta y uno) de enero de 2011 (dos mil once) en el Folio Mercantil número 64010 (sesenta y cuatro mil diez); así como con la escritura pública 87,610 (ochenta y siete mil seiscientos diez) de fecha 16 (dieciséis) de Octubre de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 (ciento treinta y siete), con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal; la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 1 (uno) de noviembre de 2006 (dos mil seis) en el Folio Mercantil número 64010 (sesenta y cuatro mil diez); ambas escrituras relativas al nombramiento de Delegados Fiduciarios y otorgamiento de facultades; facultades que hasta la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.



c) Que por escritura número 96,054 noventa y seis mil cincuenta y cuatro de fecha 21 veintiuno de julio del 2009, otorgada ante el Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 64,010 sesenta y cuatro mil diez y también en el folio mercantil número 63,300 sesenta y tres mil trescientos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo Distrito, se hizo constar la fusión por absorción o incorporación de BBVA BANCOMER SERVIICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se fusionó con BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, adquirió en forma universal todo el activo, pasivo y capital social de la fusionada y se convirtió en el nuevo FIDUCIARIO en el Fideicomiso ya identificado.

d) Que para todos los efectos legales a que haya lugar expresamente reconoce que, BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN o DIVISIÓN FIDUCIARIA y BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se trató de la misma Institución.

III. DE AMBAS PARTES:

RATIFICACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS: El "FIDEICOMITENTE" expresa su conformidad con los actos jurídicos realizados por la "FIDUCIARIA" en cumplimiento de las instrucciones que al efecto recibió por parte de dicho "FIDEICOMITENTE" y del COMITÉ TÉCNICO del "FIDEICOMISO"; por lo anterior, a través del presente instrumento ratifica todos y cada uno de los actos jurídicos realizados por la "FIDUCIARIA" desde la constitución del "FIDEICOMISO" y hasta esta fecha; reconociendo el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" que dichos actos jurídicos fueron realizados para dar cumplimiento al fin principal del "FIDEICOMISO". Por lo anterior, el "FIDEICOMITENTE" expresa que no tiene acción alguna que reclamar de la "FIDUCIARIA" por la realización de los actos jurídicos realizados durante la vigencia del "FIDEICOMISO" y, en todo caso, renuncia al término para ejercitar cualquier acción que pudiera corresponderle en contra de dicha "FIDUCIARIA".

Por lo anteriormente expuesto el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" acuerdan celebrar el presente Convenio y modificar en su integridad las Cláusulas del "FIDEICOMISO", en los términos de las siguientes:

[Handwritten signatures and initials]

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- MODIFICACIÓN AL "FIDEICOMISO".- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Octava del "FIDEICOMISO", las **PARTES** convienen en **modificar en su integridad** éste para que, a partir de la suscripción del presente convenio, quede redactado y vigente como sigue:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- *El Gobierno del Estado de Nuevo León, en su calidad de FIDEICOMITENTE, constituye con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión que se denomina "FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOFAE), con el patrimonio y para los fines que más adelante se detallan.*

SEGUNDA.- PARTES.- *Son partes en el presente Fideicomiso.*

FIDEICOMITENTE: *El Gobierno del Estado de Nuevo León.*

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: *Las personas físicas o morales vinculadas con el sector rural del Estado de Nuevo León que sean designados por el Comité Técnico del FOFAE como beneficiarios y que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas de Operación vigentes de los programas para recibir los apoyos económicos correspondientes sin que ello implique derecho o beneficio adicional sobre el Fideicomiso o su patrimonio El Gobierno del Estado de Nuevo León.*

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: *El Gobierno del Estado de Nuevo León*

FIDUCIARIA: *"BBVA BANCOMER", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.*

TERCERA.- PATRIMONIO.- Constituyen el patrimonio de este Fideicomiso, los siguientes bienes:

- a) La cantidad de \$58'516,488.62 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCINETOS OCHENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.) que en este acto entrega el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO, quien en este acto por dicha suma entrega el recibo más amplio que en derecho proceda. Dicha cantidad corresponden a las aportaciones propias del FIDEICOMITENTE, así como, las aportaciones que realiza el FIDEICOMITENTE y derivan de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a los montos señalados en el anexo 'B' del presente contrato.
- b) Las cantidades de dinero que en el futuro aporte a este Fideicomiso el Fideicomitente, con recursos propios del estado y aportaciones federales que le corresponden que provengan de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de la Comisión Nacional del Agua.
- c) Los productos o rendimientos que generen las inversiones de los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso, efectuadas por la Fiduciaria en cumplimiento de los fines de este contrato.

Las partes convienen expresamente que el patrimonio del fideicomiso solamente estará integrado por los bienes antes mencionaos y que por ningún motivo habrá en el mismo, bienes de distinta naturaleza.

- d) Toda aportación de recursos que realice el Fideicomitente y que sea realizada mediante cheque, se entenderá recibida "Salvo Buen Cobro"; en caso de que el cheque fuere de distinta institución a "BBVA Bancomer", S.A., se acreditará el importe del cheque en el patrimonio del fideicomiso dentro de los 2 días hábiles siguientes.

CUARTA.- INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- La Fiduciaria invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitado en MONEDA NACIONAL, por instrucciones del Fideicomitente de conformidad con el Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por el Fideicomitente y la Fiduciaria, se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo como **Anexo "1"**, en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir el Fideicomitente. En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, el Fideicomitente deberá instruir por escrito a la Fiduciaria señalando la forma de invertir el

a
m/

6
B

patrimonio fideicomitido. La inversión de los recursos que integren el patrimonio se realizará de forma Discrecional Limitada.

En tanto el tipo de inversión lo permita, la Fiduciaria realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C. V.

El Fideicomitente libera en este acto a la Fiduciaria de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebra para la inversión del patrimonio fideicomitido o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

La Fiduciaria no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los casos de inversión en Sociedades de Inversión, los prospectos de información de las Sociedades de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, la Fiduciaria aceptará y reconocerá que se encuentran a su disposición en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, la Fiduciaria aceptará que podrá consultar el número de las acciones en circulación de las Sociedades de Inversión de que se trata en la referida página de internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

QUINTA.- FINES.- *Constituyen los fines del fideicomiso contenido en este instrumento, el que le permita al Fideicomitente la asignación de recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación que a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como demás entidades federales que se otorgan a los diferentes sectores de la Sociedad a fin de fomentar el Desarrollo Agropecuario y Rural en el Estado de Nuevo León, así como el apoyar a todas y cada una de las personas físicas y morales dedicadas a las actividades productivas del Sector Agropecuario y Rural en el Estado de Nuevo León siempre que estas sean designadas por el Comité Técnico del FOFAE, para lo cual la Fiduciaria deberá de llevar a cabo los siguientes:*

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the number 7.]

1. Que la Fiduciaria reciba, conserve, administre e invierta los recursos que constituyen el patrimonio fideicomitado, las aportaciones que en un futuro llegare a realizar el Fideicomitente.

En caso de que se realicen aportaciones al Fideicomiso por cualquier medio electrónico o mediante sucursal bancaria, el Fideicomitente se obliga a notificar por escrito dicha aportación a la Fiduciaria a más tardar al día siguiente hábil bancario. En caso contrario, la Fiduciaria no será responsable por la falta de la inversión del monto de la aportación.

2. Que la Fiduciaria invierta las cantidades líquidas del patrimonio fideicomitado de acuerdo a la política de inversión que se establece en la cláusula Cuarta de este contrato.

3. Que la Fiduciaria previa instrucción por escrito del Presidente o del Presidente suplente del Comité Técnico abra las subcuentas de cada uno de los programas y componentes autorizados por el Comité Técnico de conformidad con los fines del Fideicomiso y con las Reglas de Operación que para tal efecto se emitan y se encuentren vigentes.

4. Que la Fiduciaria traspase de la cuenta concentradora y subcuentas a que se hace referencia en el numeral anterior, los recursos que para cada Ejercicio, Programa o Subprograma le sean instruidos por el Presidente o por el Presidente suplente del Comité Técnico.

5. Que la Fiduciaria, con cargo a los recursos que integran las subcuentas y previa instrucción por escrito del PRESIDENTE o del PRESIDENTE SUPLENTE del COMITÉ TÉCNICO, entregue, dentro del día hábil siguiente a aquél en que se reciban dichas instrucciones y a favor de las personas físicas o morales que en dichas instrucciones se precisen, las cantidades de dinero que se indiquen en las citadas instrucciones; en el entendido de que la Fiduciaria no será responsable de verificar el destino final de los mismos.

La entrega de recursos a que se refieren el presente numeral y el anterior de la presente cláusula se realizará siempre y cuando en la subcuenta correspondiente existieren recursos líquidos suficientes para hacer la entrega de recursos solicitada; en la inteligencia de que si no existieren recursos líquidos para realizar dichas entregas, el PRESIDENTE o el PRESIDENTE SUPLENTE del COMITÉ TÉCNICO realizará las gestiones necesarias para que a la subcuenta correspondiente lleguen los recursos necesarios para dar cumplimiento a dicha instrucción.

De igual manera, la entrega de recursos a que se refieren el presente numeral y el anterior de la presente cláusula se realizarán mediante los medios de pago bancarios existentes a favor de los Beneficiarios o de las personas físicas o morales que le instruya el PRESIDENTE o el PRESIDENTE SUPLENTE del Comité Técnico.

Cuando la Fiduciaria actúe ajustándose a las instrucciones del PRESIDENTE o del PRESIDENTE SUPLENTE del Comité Técnico, conforme a los fines del presente Fideicomiso, estará libre de toda responsabilidad; igualmente estará libre de responsabilidad respecto al fin, uso y destino final y real que se le dé a los recursos del fondo del Fideicomiso instruidos por el PRESIDENTE o por el PRESIDENTE SUPLENTE del Comité técnico.

6. Que la Fiduciaria, por instrucciones del Comité Técnico, otorgue los poderes que éste le instruya para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.

7. Que la Fiduciaria realice todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente integra un Comité Técnico que se sujetará a las siguientes reglas:

a) Integración.

(i) El Comité Técnico estará integrado por 12 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, 6-seis designados por el Fideicomitente, 5-cinco por la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (**SAGARPA**) y 1-uno nombrado por la Comisión Nacional del Agua (**CNA**).

En documento por separado el Fideicomitente entregará a la Fiduciaria una relación de los nombres y firmas de los miembros propietarios y suplentes de este Comité Técnico, junto con sus respectivas identificaciones oficiales, cuya designación como titulares y suplentes se realiza en función del cargo que en la actualidad desempeñan y que también aparece en dicha relación, por lo tanto cuando se efectúe algún cambio como servidor público, bastará la comunicación por escrito que realice el Presidente o el Presidente suplente a la Fiduciaria, en el que acompañe el nombramiento del puesto del nuevo miembro del Comité Técnico, para que surta efectos la substitución correspondiente.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico no percibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo, ya que su designación es con carácter honorífico.

[Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large 'A' and a '9' at the bottom right.]

Con la suscripción del registro de firmas que como **Anexo "2"**, los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, aceptan el cargo que se les confiere, manifestando que conocen los términos y condiciones de este Fideicomiso, así como los derechos y obligaciones que les corresponden como miembros del Comité Técnico.

Los miembros suplentes podrán actuar en caso de incapacidad o ausencia del miembro propietario sin necesidad de señalar la razón de ausencia o incapacidad de este último.

(ii) El Comité Técnico entrará en funciones a la firma del presente Fideicomiso.

Las resoluciones del Comité Técnico adoptadas de acuerdo con las disposiciones de este Fideicomiso serán obligatorias para el Fideicomitente así como para la Fiduciaria.

No obstante lo anterior, la Fiduciaria no estará obligada a dar cumplimiento a las instrucciones que emita el Comité Técnico que sean contrarias o en exceso a los fines del Fideicomiso.

(iii) Los miembros del Comité Técnico, al inicio de sus funciones deberán proporcionar a la Fiduciaria el registro de firma correspondiente, así como una copia simple de identificación oficial con firma y fotografía (credencial de elector o pasaporte vigente) y comprobante de domicilio.

(iv) Los integrantes del Comité Técnico serán responsables en lo personal de todas las decisiones que se adopten por dicho Comité, así como por las instrucciones que giren a la Fiduciaria.

(v) Los miembros del Comité Técnico serán miembros honorarios y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones bajo este Fideicomiso.

(vi) La designación de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico se realiza en función de su puesto, es decir, ex officio, por lo que al término de su ejercicio, según el caso, ya sea por renuncia voluntaria o por término administrativo o laboral, se entenderá revocado su cargo como integrante del Comité; cuando se lleve a cabo una sustitución de algún miembro del Comité Técnico, éste, en sesión, acordará la incorporación del nuevo miembro y el Presidente o el Presidente suplente, será el responsable de informar a la Fiduciaria el nombre de la persona que lo reemplace, debiendo actualizar el registro de firmas correspondiente y remitir a la Fiduciaria los documentos a que se hace referencia en el numeral iii) anterior.

D
Y

J
B
J

Para el caso de cambio de integrantes del Comité Técnico respecto de aquellos designados por el Fideicomitente, los informará el Presidente o el Presidente suplente en la sesión de Comité Técnico y una vez aprobado por el Comité Técnico se avisará a la Fiduciaria; en el caso de cambio de miembros designados por la CNA y SAGARPA éstas notificarán al Presidente o al Presidente suplente dicho cambio a fin de que el Presidente o Presidente suplente del Comité Técnico los incluya en la sesión siguiente y, una vez aprobado el cambio, el Presidente o el Presidente suplente lo hará del conocimiento de la Fiduciaria.

(vii) En caso de que por alguna circunstancia cambie el número de integrantes del Comité Técnico se procederá a celebrar el correspondiente convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso.

b) Sesiones.

(i) El Comité Técnico se reunirá en las oficinas de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León o bien en cualquier lugar dentro o fuera de México acordado por el mismo Comité Técnico. El Comité Técnico se reunirá cuantas veces sea necesario para cumplir con el objeto del Fideicomiso.

(ii) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o por otros medios, siempre que las resoluciones adoptadas en dichas sesiones se confirmen por escrito por cada uno de sus miembros que participe en dichas sesiones.

(iii) Todos los actos que instruya el Comité Técnico a través de su Presidente o Presidente suplente, deberán estar autorizados mediante la sesión respectiva y acordados en el acta de Comité Técnico, sus acuerdos serán validos por voto de la mayoría de miembros asistentes a la reunión una vez declarado el quórum legal de asistencia. Las actas del Comité Técnico a la Fiduciaria deberán constar por escrito y contener las firmas de la mayoría de los miembros asistentes a la reunión, dichas actas deberán de ser entregadas a la Fiduciaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que sean requeridas por la propia Fiduciaria.

(iv) Las sesiones del Comité Técnico se celebrarán previa convocatoria por el Presidente Suplente del Comité Técnico, dirigida al resto de los miembros, a los domicilios laborales, al menos 2 (dos) hábiles antes de la fecha de la sesión.

(v) La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día a ser discutido.

D
m
S *a* *f*

(vi) A pesar de cualquier disposición en contrario en el Fideicomiso, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones por escrito firmadas por todos sus miembros sin que se celebre una sesión. Dichas resoluciones tendrán, para efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas mediante sesión del Comité Técnico, por lo que todos los actos jurídicos que instruya el Comité Técnico se realizara a través de su Presidente o Presidente suplente, siempre y cuando en la sesión correspondiente dichos actos hayan sido aprobados por el Comité Técnico.

(vii) A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir los representantes de la Fiduciaria, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico.

(viii) La Fiduciaria quedará libre de toda responsabilidad, cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del Presidente o del Presidente suplente del Comité Técnico, no estando obligada a verificar el cumplimiento de las formalidades para la sesiones del Comité Técnico, sino que sólo estaría obligada a verificar que dichas instrucciones se encuentren apegadas a los fines del Fideicomiso; debidamente firmadas por el Presidente o por el Presidente suplente del Comité Técnico y que la firma corresponda al registro de firmas que tenga en su poder.

SÉPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.-

El Fideicomitente confiere en este acto al Comité Técnico las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Vigilar el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- b) Revisar la información periódica que le proporcione la Fiduciaria acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del Fideicomiso.
- Aprobar con base a las Reglas de Operación del Fideicomiso tanto en lo relativo a los Programas de la SAGARPA, como en lo relativo a aquéllos propios de la Comisión Nacional del Agua, o los que en un futuro se administren a través de este Fondo, las cuales contendrán entre otros puntos, los siguientes: Aspectos técnicos y operativos de cada uno de los programas, subprogramas y componentes susceptibles de apoyo.
- Requisitos que deben cumplir los Fideicomisarios y/o Beneficiarios.
- Calendario de ejecución de trabajos y aportación de recursos.
- Mecánica de evaluación de los programas, subprogramas y componentes.

- c) *Autorizar la entrega de los recursos en numerario a las personas físicas y/o morales que el mismo cuerpo colegiado determine, para la ejecución de los programas, subprogramas y componentes establecidos en los Convenios de Coordinación de acciones en torno a los programas, subprogramas y componentes tanto de la SAGARPA como de la CONAGUA y a los que tiene celebrados y los que llegue a celebrar el Gobierno del Estado de Nuevo León con el Gobierno Federal y otras Entidades Públicas o Privadas.*
- d) *Instruir al Fiduciario, para que otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del patrimonio.*
- e) *Instruir al Fiduciario para que celebre los actos a que se refiere el numeral '7'-siete de la cláusula Quinta necesarios en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.*

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE O DEL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO.-

- a) *Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico.*
- b) *Suscribir las instrucciones para liberación de recursos y trámite de pago que se presenten a la Fiduciaria de conformidad con lo establecido en el presente contrato.*
- c) *Suscribir las Minutas o Actas derivadas de reuniones del Comité Técnico.*
- d) *Ejercer el voto de calidad.*
- e) *Suscribir los contratos y convenios con dependencias gubernamentales y organismos auxiliares del FOFAENL.*
- f) *Realizar la gestión de recursos ante dependencias del gobierno federal y estatal.*
- g) *Dar seguimiento al avance de los programas a fin de lograr el cumplimiento de los mismos.*
- h) *Los demás que se le confieran en el cuerpo de este Instrumento o impongan las disposiciones aplicables.*
- i) *Instruir por escrito a la Fiduciaria, para que entregue a las personas físicas y/o morales los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, para la ejecución de los programas, subprogramas y componentes establecidos en los Convenios de Coordinación de acciones en torno a los programas,*

[Handwritten signatures and initials]

13

subprogramas y componentes tanto de la SAGARPA como de la CONAGUA y a los que tiene celebrados y los que llegue a celebrar el Gobierno del Estado de Nuevo León con el Gobierno Federal y otras Entidades Públicas o Privadas.

Designar al Secretario del Fideicomiso, quién podrá ser o no miembro del Comité Técnico, debiendo dar aviso por escrito a la Fiduciaria de dicha designación adjuntando a la misma copia de la identificación oficial del Secretario.

- j)** *Instruir a la Fiduciaria para llevar a cabo el traspaso de recursos en las subcuentas que indique, así como instruir el traspaso de recursos entre subcuentas, para lo cual, el Presidente o Presidente Suplente realizarán las gestiones necesarias para que a la subcuenta correspondiente lleguen los recursos necesarios para dar cumplimiento a dicha instrucción.*

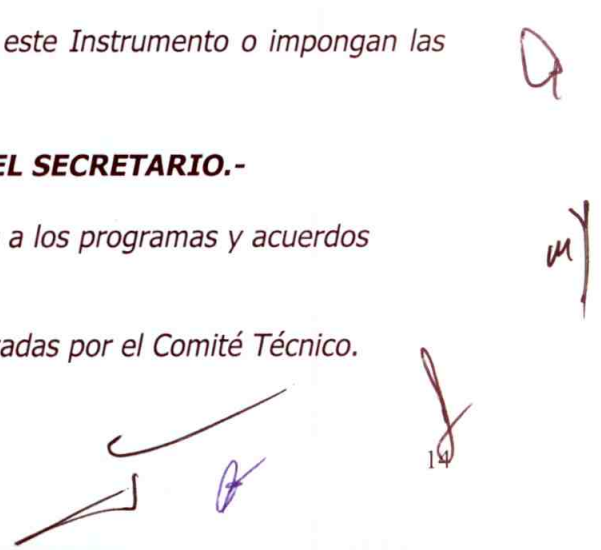
NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.-

- a) *Vigilar la adecuada aplicación de las Reglas de Operación Vigentes en la ejecución de los programas institucionales.*
- b) *Coordinar la revisión y supervisión de expedientes de los beneficiarios y aplicación de los recursos de los programas donde participe la dependencia.*
- c) *Gestionar los recursos federales vinculados con su dependencia a fin de integrarlos al patrimonio del FOFAENL.*
- d) *Suscribir las Minutas o Actas derivadas de reuniones del Comité Técnico.*
- e) *Suscribir convenios con el Fideicomitente y/o con el FOFAENL*
- f) *Dar seguimiento al avance de los programas a fin de lograr el cumplimiento de los mismos.*
- g) *Las demás que se le confieran en el cuerpo de este Instrumento o impongan las disposiciones aplicables.*

DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.-

- a) *Llevar la administración del FOFAENL, en base a los programas y acuerdos establecidos.*
- b) *Dar trámite a las instrucciones de pago autorizadas por el Comité Técnico.*

Q
m)
14



- c) *Resguardar las actas o minutas de reunión del Comité Técnico.*
- d) *Apoyar en la convocatoria de reuniones del Comité Técnico.*
- e) *Presentar los informes sobre los avances en la aplicación de los recursos en los programas operados por el FOFAENL.*
- f) *Ser el enlace ante la institución Fiduciaria.*
- g) *Proporcionar información requerida por el Fideicomitente y la Fiduciaria.*
- h) *Asistir a las reuniones del Comité Técnico, con derecho a voz y sin voto.*
- i) *Atender las revisiones de auditoría que en su momento se realicen.*
- j) *Las demás que se le confieran en el cuerpo de este Instrumento o impongan las disposiciones aplicables.*
- k) *Cuando se dé el caso de llevar a cabo pagos masivos informar a la FIDUCIARIA a través de medios electrónicos, la forma de pago, el nombre o razón social, número de subcuenta, monto, número de cuenta donde se le abonarán los recursos a cada una de las personas físicas o morales designadas, así como la institución financiera, lo anterior adicionalmente a las instrucciones autorizadas.*

DÉCIMA PRIMERA.- DEL PERSONAL.- *El personal y recurso humano designado por el Fideicomitente, así como las personas que colaboren con el Comité Técnico para el cumplimiento de la responsabilidad que tiene dicho órgano en términos del Fideicomiso, no tendrá ninguna relación de trabajo o profesional con la Fiduciaria, ya que en todo tiempo, mantendrán su relación laboral con la persona moral o dependencia de la que forme parte, sin cambio alguno.*

La FIDUCIARIA, no tendrá relación laboral alguna con las personas físicas y/o jurídicas colectivas que pudieren colaborar, contratar o tenga convenido el FIDEICOMITENTE para llevar a cabo cualquier tipo de responsabilidad servicio.

En consecuencia, la FIDUCIARIA nunca se constituirá como patrón, en los términos del artículo diez de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable de las obligaciones contenidas en los artículos catorce y quince de dicho ordenamiento legal, así como tampoco de las aplicables en las Leyes de Seguridad Social que sean aplicables.

[Handwritten marks and signatures]

Los prestadores de servicios, contratados para cumplir las finalidades establecidas en la cláusula denominada "FINES" no tendrán ninguna relación de trabajo o profesional con la Fiduciaria.

Asimismo, se establece que la Fiduciaria no podrá contratar personal, ni celebrar contratos de prestación de servicios profesionales a nombre y por cuenta de éste Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMITENTE Y DE LOS FIDEICOMISARIOS.- Independientemente de la documentación que deberán entregar a la Fiduciaria, al momento de la constitución del presente FIDEICOMISO, el Fideicomitente y los fideicomisarios se obligan a mantener a su disposición y a proporcionar al Fiduciario, durante la vigencia del presente contrato, cuando éste se los requiera por escrito dentro de los 5 días posteriores a dicho requerimiento, un expediente que contenga la siguiente documentación.

Tratándose de Personas Físicas

- 1.- Identificación oficial –personal-
- 2.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación
- 3.- Comprobante de domicilio

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES.- El cumplimiento de las obligaciones fiscales como consecuencia de la vigencia o de los actos de ejecución del Fideicomiso que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, será de estricta responsabilidad del Fideicomitente, sin responsabilidad para la Fiduciaria por falta de pago de dichos conceptos.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Este Fideicomiso podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, previa instrucción por escrito del Fideicomitente el cual se llevará a cabo mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por el Fideicomitente y la Fiduciaria.,

Para cumplir con lo anterior, las partes acuerdan que el Fideicomitente enviará un escrito a la Fiduciaria indicándole las modificaciones que desea realizar y si las mismas son aceptadas por la Fiduciaria se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

(Handwritten signatures and initials in blue and black ink)

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.-

La Fiduciaria podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un Juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor de la Fiduciaria se establecen en este contrato, será considerada como falta grave.

Lo anterior, con independencia y sin perjuicio de lo pactado por las PARTES en la cláusula de honorarios.

El Fideicomitente podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir a la Fiduciaria pasando un aviso a éste con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La Fiduciaria procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El presente contrato de Fideicomiso tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que deba exceder del plazo legal, contado a partir de la fecha de su constitución y se extinguirá por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, a excepción de la señalada en la Fracción VI del precepto invocado, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

Las partes acuerdan que para poder llevar a cabo la extinción del Fideicomiso el Fideicomitente deberá dar un aviso con una anticipación de 30 (treinta) días naturales a la fecha en que desee dar por terminado el presente Fideicomiso; hecho lo cual, la Fiduciaria procederá a elaborar el proyecto de extinción correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.-

El Fideicomitente podrá llevar una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado, la cual será independiente y sin algún efecto legal a la que en términos del artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito debe llevar la Fiduciaria.

  17

En razón de lo anterior, la contabilidad y registro que correspondan por cada uno de los Programas o Subprogramas que lleve a cabo el Fideicomitente, **serán realizados por personal al servicio del FOFAE** y deberá emitir Estados Financieros en forma mensual sobre la administración del Fideicomiso.

Los Estados Financieros deberá establecer la aplicación de los fondos por Programas, así como los movimientos de: depósitos e Intereses devengados por las sumas invertidas, así como el Incremento o Disminución de las disponibilidades financieras del patrimonio sobre cada uno de los programas.

De igual manera, el Fideicomitente se reserva la facultad de contratar el o los Despachos que sean necesarios para llevar a cabo la auditoría respecto de los bienes y recursos que formen parte del patrimonio del fideicomiso.

Lo anterior de ninguna forma implicará que esta contabilidad especial deba ser concordante con la de la Fiduciaria, razón por la cual tampoco deberán ser comparadas u opuestas entre sí.

DÉCIMA OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- La Fiduciaria tendrá respecto del patrimonio fideicomitado, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y dominio que requieren cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos incluyendo la facultad de suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos de Crédito, pudiendo auxiliarse de cualesquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

Así mismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y del diverso 2587 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Así mismo se le otorga la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- Queda expresamente establecido que la Fiduciaria, no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato, por lo que no será responsable de:

Uno.- *Cualquier acto, hecho, circunstancia u omisiones que sean originados por el Fideicomitente y Fideicomisarios, o el Comité Técnico, sus empleados, cualquier autoridad o terceros que impidan o dificulten a la Fiduciaria la realización de los fines de este contrato.*

Dos.- *El incumplimiento por parte del Fideicomitente y/o Fideicomisarios, de las obligaciones que les competan, en los términos del presente contrato de Fideicomiso, en su caso, de los respectivos instrumentos jurídicos que tengan o vayan a celebrar entre unos y otros o cualquiera de ellos con terceros, que deriven de alguna forma con el presente asunto o sobre el patrimonio del Fideicomiso.*

Tres.- *Juicios o reclamaciones entre el Fideicomitente y/o Fideicomisarios, o alguno de ellos con terceros que se deriven de acciones fundamentadas directamente del presente instrumento legal, o en su caso, de cualquier otro contrato en que ambos o uno u otro sean partes y que sin importar razón, impidan la realización de los fines de este contrato.*

Cuatro.- *En general, la Fiduciaria queda expresamente liberada por las PARTES, por cualquier circunstancia que le impida cumplir con los fines del presente contrato.*

VIGÉSIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- *La Fiduciaria no tiene obligación de defender el patrimonio fideicomitado. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato al Comité Técnico, para que se avoque a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad de la Fiduciaria.*

Por su parte, el Fideicomitente y el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito a la Fiduciaria el hecho de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

El Comité Técnico queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado.

En este caso la Fiduciaria, ante el Fedatario de su elección, solo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas un poder general o especial en los términos que procedan, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que la Fiduciaria asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados.

[Handwritten signature] 19

El Fideicomitente se obliga a sacar a paz y a salvo a la Fiduciaria, por los gastos y costas, así como por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo del Fideicomitente y lo consignará la Fiduciaria en los poderes que otorgue.

La Fiduciaria, en ningún caso será responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligada a cubrirles sus honorarios profesionales o gastos derivados de su intervención y los apoderados tendrán la obligación de rendir cuenta, en forma bimestral y por escrito a la Fiduciaria, respecto de las acciones que realicen en el ejercicio de los poderes conferidos de que se traten, en el entendido de que el Fideicomitente y el Comité Técnico, asumen frente a la Fiduciaria, la responsabilidad solidaria de obtener y entregar a éste, en tiempo y forma los referidos informes en caso de que los apoderados no lo lleven a cabo.

Una vez concluidas las gestiones para las cuales fueron conferidos; dicho Fideicomitente, así como el Comité Técnico tendrán la obligación de recuperar el o los testimonios originales, remitiéndolo a la Fiduciaria, con las respectivas instrucciones por escrito para que proceda a su revocación, por lo que, a partir de esa fecha quedarán revocados y sin efecto legal alguno, siendo obligación del Fideicomitente y del Comité Técnico hacerlo del conocimiento de los respectivos apoderados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.- *Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio fideicomitado en caso de que el mismo cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, siempre y cuando así lo permitan las Reglas de Operación vigentes en ese momento o, en su defecto, con cargo al Fideicomitente.*

El Fideicomitente en este acto autoriza a la Fiduciaria para cargar al patrimonio fideicomitado, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso.

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, o bien las reglas de operación en vigor en ese momento no lo permita, la Fiduciaria no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto el Fideicomitente le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos del presente contrato, los domicilios de las partes son los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Escobedo 333 (trescientos treinta y tres) Sur, 10 piso, Monterrey Nuevo León, CP 64000

FIDUCIARIA: Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Código Postal cero tres mil trescientos treinta y nueve, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

COMITÉ TÉCNICO: Torre Administrativa Piso 10, calle Washington 2000 (dos mil), oriente, Colonia Obrera, Monterrey, N.L. Código Postal 64880 (sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta).

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes que intervienen en el presente contrato deberá ser comunicando a la otra por escrito con acuse de recibo.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo ciento seis, Fracción diecinueve (romano), inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, la Fiduciaria manifiesta que explicó de manera inequívoca al Fideicomitente, el alcance y consecuencias de dicha disposición, al tenor siguiente:

"Artículo ciento seis".- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:
XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción quince romano del Artículo cuarenta y seis de esta Ley.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

(Handwritten signatures and initials)

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;"

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México, la Fiduciaria declara que explicó de manera inequívoca al Fideicomitente, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"6. Prohibiciones.

6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad....

6.6 Las Instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la ley de instituciones de crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- La Fiduciaria mensualmente enviará al domicilio del Comité Técnico que se ha dejado indicado, un estado de cuenta de las operaciones realizadas en el Fideicomiso, contando dicho Cuerpo Colegiado con un plazo de quince días naturales para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos.

Si la Fiduciaria no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIZACIÓN.- El Fideicomitente en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a la Fiduciaria así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por la Fiduciaria para la defensa del patrimonio fideicomitado o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio de la Fiduciaria; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este contrato, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitado que se mencionan en el párrafo anterior, el Fideicomitente en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose al Fideicomitente a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio la Fiduciaria, renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

El Fideicomitente en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en limitar la responsabilidad fiduciaria en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Fiduciaria en el presente contrato, para lo cual estipulan una pena convencional exigible a la Fiduciaria, en favor del Fideicomitente, o terceros causahabientes, cesionarios o

adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les corresponda, por: una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las sumas que la Fiduciaria haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este Fideicomiso y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. El Fideicomitente en el Fideicomiso expresamente renuncia a exigir a la Fiduciaria cualesquier otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS.- El Fideicomitente pagará a la Fiduciaria por su intervención los honorarios que se precisan en el **Anexo '3'**:

Todos los honorarios fiduciarios estipulados en el **Anexo "3"** de esta cláusula, en su caso, los intereses moratorios causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, en su caso, del ordenamiento legal que la substituya; serán cobrados por la Fiduciaria y pagados íntegramente por el Fideicomitente en la forma siguiente: (i) en las fechas establecidas con anterioridad; (ii) en el domicilio de la Fiduciaria señalado en este instrumento, o bien, en aquel que por escrito indique al Fideicomitente; (iii) sin necesidad de que medie requerimiento de ninguna índole por parte de la Fiduciaria"; (iv) en pesos Moneda Nacional; y (vi) en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno, se haya o no solicitado e inclusive celebrado su extinción parcial o total o cesión de derechos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Fideicomitente suscribe el **Anexo "4"**, relativo al Buró de Crédito.

Las PARTES que otorgan el presente contrato, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por un período igual o superior a tres años y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que la Fiduciaria de por terminado el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del Fideicomiso, la Fiduciaria quedará liberada de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del patrimonio fideicomitado; en ese sentido, el

Fideicomitente asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación al patrimonio fideicomitado y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del patrimonio fideicomitado en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; así mismo, expresamente manifiesta que no se reserva derecho o acción alguna que fuere a ejercitar en contra de la Fiduciaria, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Así mismo, las PARTES convienen en que de existir algún adeudo pendiente de cubrir por cualquiera de los conceptos antes mencionados a favor de la Fiduciaria, la faculta expresamente para abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente contrato, e inclusive, el extinguirlo mientras persista el adeudo correspondiente, por lo que establecen que el pago de dichos honorarios sea considerado preferente a cualquier otro que se deba realizar en los términos del presente contrato.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene la Fiduciaria a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

SEGUNDA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- El "FIDEICOMITENTE", por conducto de su representante legal, en este acto ratifica las instrucciones que giró a la "FIDUCIARIA" para la celebración del presente convenio de modificación, reconocimiento que realiza para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO.- Queda establecido expresamente que el presente Convenio no será rescindible ya que reconocen que en el mismo no existen causas de invalidez, nulidad o rescisión, por lo que expresamente las PARTES renuncian a los derechos que pudieren derivarse de cualquiera de dichas causas, a los términos para intentarlas, renunciando a sí mismo a la acción rescisoria o en el plazo para promoverla.

[Handwritten signatures]

a
al

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- FINIQUITO LIBERATORIO A FAVOR DE LA FIDUCIARIA.- El "FIDEICOMITENTE" manifiesta que no tienen reclamación alguna que hacer a la "FIDUCIARIA" por concepto alguno, liberando por ende a la "FIDUCIARIA" de cualquier reclamación y responsabilidad al respecto, inclusive la fiscal, que estuvieren relacionadas con la presente transmisión.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios, para todo lo relativo al presente acto jurídico, los establecidos en la cláusula Vigésima Primera del "FIDEICOMISO".

SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- JURISDICCIÓN.- Las partes acuerdan someter cualquier controversia que llegare a suscitarse, derivada de la inaplicación, interpretación o ejecución del presente Convenio a la jurisdicción y leyes de los Tribunales Competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, pudiere llegar a corresponderles.

El presente convenio es firmado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 04 (cuatro) días del mes de febrero de 2014 (dos mil catorce).

**FIDUCIARIA
"BBVA BANCOMER", S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

Representado en este acto por:

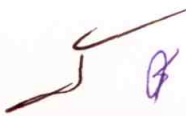


LIC. MIDORI AIDE SOBERON GARZA
Delegado Fiduciario 'A'



C.P. MARTHA PATRICIA RANGEL NIÑO
Delegado Fiduciario 'B'

9

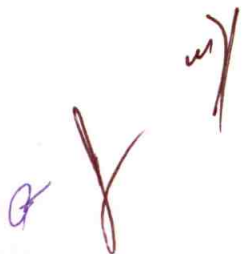


FIDEICOMITENTE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Representado en este acto por:

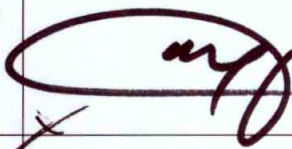



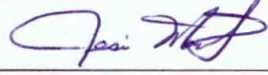


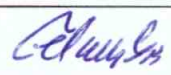





Lic. Rodolfo Gómez Acosta
Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado


Lic. Ramón Villagómez Guerrero
Presidente Suplente del Comité Técnico del FOFAE

"La presente hoja de firmas es parte integrante del cuarto convenio modificatorio al contrato de fideicomiso, registrado en los archivos de la Fiduciaria bajo el número F/47400-7, celebrado por el **ESTADO DE NUEVO LEÓN**, como Fideicomitente y "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como Fiduciaria; en fecha 04 (cuatro) de febrero de 2014 (dos mil catorce) y que consta de 32 (treinta y dos) páginas".


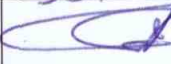
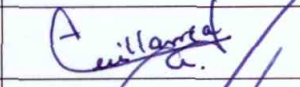
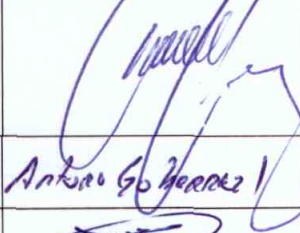
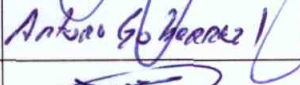


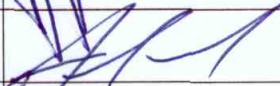


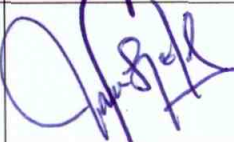

27

ANEXO "2" COMITÉ TÉCNICO DEL FOFAE NUEVO LEÓN

PUESTO	CARGO DEL COMITÉ TECNICO	FUNCIONARIO ACTUAL	FIRMA
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	Presidente	Lic. Rodrigo Medina de la Cruz	
Director General de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León	Presidente Suplente	Lic. Ramón Villagómez Guerrero	
Director Pecuario	Miembro Propietario	MVZ Vicente Gabriel Galván González	
Coordinador Pecuario	Miembro Suplente	Ing. Eduardo Roberto de la Garza Ríos	
Director de Desarrollo Rural	Miembro Propietario	Dr. Jesús Martínez de la Cerda	
Coordinador de Desarrollo Rural	Miembro Suplente	Ing. Sergio Erasmo Ríos Alanís	
Director Agrícola	Miembro Propietario	Ing. Alonso Rodolfo Ibarra Tamez	
Coordinador Agrícola	Miembro Suplente	Ing. Vicente Téllez González	
Coordinador Jurídico	Miembro Propietario	Lic. Macario Núñez Grapain	
Director de Gestión Forestal y de Acuicultura	Miembro Suplente	Dr. Guillermo Arturo Rodríguez y Rodríguez	
Director de Planeación y Evaluación	Miembro Propietario	Ing. César Javier Fernández Sillas	
Secretario Particular de la Dirección General	Miembro Suplente	Ing. Ramiro Flores de la Paz	

9



PUESTO	CARGO DE COMITÉ TECNICO	FUNCIONARIO ACTUAL	FIRMA
Delegado Estatal de la SAGARPA en Nuevo León.	Secretario Técnico	Ing. Fermín Montes Cavazos	
Subdelegado Agropecuario	Miembro Propietario	MVZ. Enrique Canales Martínez	
Jefe de Programa de Sanidad Vegetal	Miembro Suplente	Dr. Luis Ángel Villarreal García	
Encargado de la Subdelegación de Planeación y Desarrollo Rural	Miembro Propietario	Ing. Javier Garza Covarrubias	
Jefe del Programa Agrícola	Miembro Suplente	Ing. Arturo Gutiérrez Salinas	
Subdelegado Administrativo	Miembro Propietario	Raymundo Quiroz Salazar	
Encargada de la Unidad de Recursos Financieros	Miembro Suplente	C.P. María Antonia Dávila López	
Jefe del Programa Ganadero	Miembro Propietario	MVZ. Juan Antonio de León Garza	
Jefe de la Unidad de COTECOCA	Miembro Suplente	Ing. Javier Méndez Morales	
Director de Infraestructura Hidroagrícola de la CONAGUA	Miembro Propietario	Ing. Ernesto Romero Cárdenas	
Coordinador de Distritos de Riego	Miembro Suplente	Ing. Jose Amador López Andrade	

ANEXO "3"
DEL FIDEICOMISO F/47400-7

a) Por la aceptación y firma del presente Contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MN), al momento de la firma del presente contrato.

b) Por el manejo anual del Fideicomiso, la cantidad de \$ 251,953.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 MN) anuales, pagaderos en forma mensual anticipada, con cargo al patrimonio.

Esta cantidad se actualizará anualmente cada mes de enero, a elección de la Fiduciaria, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso, o bien, con base en el costo de operación transaccional de la Fiduciaria cuando dicho costo tenga un aumento anual superior al INPC o conforme a las Condiciones de Precio en el Mercado para Fideicomisos similares al presente. La actualización a que se refiere éste párrafo se realizara mediante la modificación del presente anexo.

c) Por la firma de cualquier acto en el que la Fiduciaria intervenga con su firma, la cantidad de \$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), pagaderos a la fecha de firma del acto correspondiente.

Esta cantidad se actualizará anualmente cada mes de enero, a elección de la Fiduciaria, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso, o bien, con base en el costo de operación transaccional de la Fiduciaria cuando dicho costo tenga un aumento anual superior al INPC o conforme a las Condiciones de Precio en el Mercado para Fideicomisos similares al presente. La actualización a que se refiere éste párrafo se realizara mediante la modificación del presente anexo.

d) Por otros servicios bancarios o fiduciarios (cheques de caja, giros bancarios, transferencias electrónicas, etc.) que realice la Fiduciaria, éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio, así como a cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado cualquier gasto o erogación que se ocasione en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

e) Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo del Fideicomitente y lo consignará la Fiduciaria en los poderes que otorgue.

f) Los gastos que se generen por viajes y viáticos que realice la Fiduciaria en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por la atención de alguna diligencia ante Autoridad Administrativa o Judicial, se pagarán con cargo al patrimonio del fideicomiso o a falta de recursos con cargo a la cuenta de cheques del Fideicomitente.

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago consignadas en este contrato, el Fideicomitente pagará a la Fiduciaria un interés moratorio del 1% mensual.

En caso de que la Fiduciaria se encuentre imposibilitada para cobrar sus honorarios fiduciarios, éstos deberán ser pagados mediante depósito bancario en cualquier sucursal de BBVA Bancomer, S.A., a la cuenta del Fideicomiso número F/47400-7.

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO "4"

BURO DE CRÉDITO

El **Fideicomitente**, expresa irrevocablemente su autorización a "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s) toda la información relativa a su historial crediticio.

De igual manera "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, queda autorizado para realizar monitoreos periódicos, obtener y proporcionar información sobre el historial crediticio a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

El **Fideicomitente** declara que: i) tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que se solicitará; ii) conoce las consecuencias y el alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le(s) proporcionará(n) a "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; iii) ésta podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio y del uso que ésta hará de tal información.

El **Fideicomitente** acepta que una vez firmada esta autorización, el presente documento será propiedad de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para los efectos que señala el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

FIDEICOMITENTE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Representado en este acto por:


Lic. Rodolfo Gómez Acosta
Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado

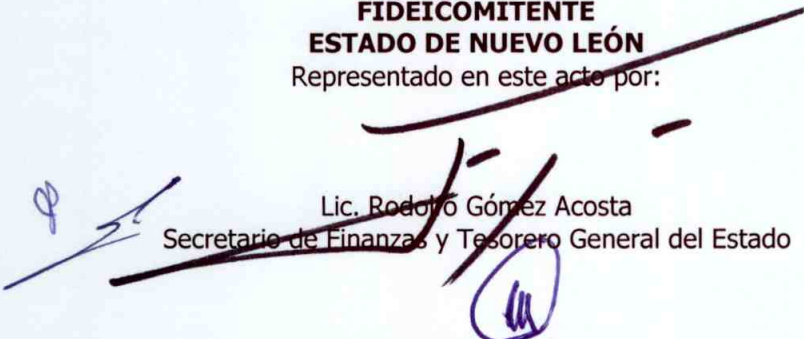
**ANEXO "B"
INVENTARIO**

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5.1, DE LAS REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, EN LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO QUE CELEBREN, EMITIDAS POR BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CIRCULAR 1/2005, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2005, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DE ESE MISMO MES Y AÑO EN CITA Y, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE HACE CONSTAR QUE LA FIDUCIARIA, A LA CELEBRACIÓN DE DICHO FIDEICOMISO, RECIBIÓ COMO BIENES PARA INTEGRAR EL PATRIMONIO DEL MISMO, LO SIGUIENTE:

1.- *La cantidad de \$58'516,488.62 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCINETOS OCHENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.), con lo cual se constituye la totalidad del presente inventario de Bienes.*

**FIDEICOMITENTE
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Representado en este acto por:


 Lic. Rodolfo Gómez Acosta
 Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado


 Lic. Ramón Villagómez Guerrero
 Presidente Suplente del Comité Técnico del FOFAE

**FIDUCIARIA
"BBVA BANCOMER", S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

Representado en este acto por:


LIC. MIDORI AIDE SOBERON GARZA
 Delegado Fiduciario 'A'


C.P. MARTHA PATRICIA RANGEL NIÑO
 Delegado Fiduciario 'B'